



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 550 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 20 SEP 2017

VISTO:

La Papeleta de Infracción Nº 000327 de fecha 26 de agosto del 2017, OFICIO Nº 193-2017-REGPOL-TAC/DIVPOS/CMDCIA-R-JB-CL de fecha 01 de setiembre del 2017, Informe Nº 579-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 06 de setiembre del 2017, Informe Nº 503-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 19 de setiembre del 2017, sobre procedimiento sancionador por infracción al tránsito en contra de la Sra. FRIDA ELIDA BANDA CARDENAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley Nº 27181 en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82º prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329º de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)" El Artículo 324º del citado Reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."

Que, mediante OFICIO Nº 193-2017-REGPOL-TAC/DIVPOS/CMDCIA-R-JB-CL recepcionado con fecha 01-09-2017, el Capitán PNP. Henry Meza Veliz, Comisario de la Comisaría de Locumba, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción Nº 000327 de fecha 26 de agosto del 2017 por la Infracción M-27, impuesta a la Sra. FRIDA ELIDA BANDA CARDENAS, quien fue intervenida en la conducción del vehículo de placa Z2Y-887, siendo la conducta detectada "Certificado de Inspección Técnica vencido", hecho ocurrido en el C.P. Pampa Sitana según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288º que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 91º prescribe que "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: (...) d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. (...)En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."

Que, la citada norma en el Artículo 309º indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Precisa además en el Artículo 311º numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del D.S. N° 016-2009-MTC modificado por D.S. N° 009-2016-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M.27 establece las siguientes medidas:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN Nuevo Soles | PUNTOS que acumula | MEDIDAS preventivas | RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO |
|--------|---|--------------|---------------------------|--------------------------|-------------------------------|---|
| M.27 | Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular | Muy Grave | Multa 50% UIT | 50 | Internamiento del vehículo | SI |



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 550 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000327 de fecha 26 de agosto del 2017, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala “Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.” Asimismo, en aplicación del artículo 337º de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción “La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida.”

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24º num. 24.2 establece que “El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales”. El “CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE”, para la infracción con código M.27 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa Z2Y-887 es de propiedad de la institución APEC MARISCAL RAMON CASTILLA; por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor y como responsable solidario al propietario de vehículo.

Que, mediante Informe N° 579-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha cometido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.



Que, mediante Informe N°503-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar a la Sra. FRIDA ELIDA BANDA CARDENAS identificada con DNI N°29426947, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M.27, y a la institución APEC MARISCAL RAMON CASTILLA como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta, por ser propietaria del vehículo intervenido de placa Z2Y-887. Debiendo imponerse la SANCION DE MULTA correspondiente al 50% de la UIT y acumulación de 50 puntos en el record del conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR a la Sra. FRIDA ELIDA BANDA CARDENAS identificada con DNI N°29426947, como principal infractor por la comisión de la Infracción de Tránsito con código M.27, y a la institución APEC MARISCAL RAMON CASTILLA como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietaria del vehículo intervenido de placa Z2Y-887; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 50 puntos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE


MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I.